

Proceso: Verbal de responsabilidad civil extracontractual  
Demandante: Elvia Carmen López de Medina y otros.  
Demandado: Consorcio Prestasalud y otros  
Cuestión: Acta de audiencia inicial

**Juzgado Cuarto Civil del Circuito**  
Acta audiencia  
Sesión de ocho (8) de mayo de 2.025

Inicio audiencia

En la ciudad de Popayán - Cauca, siendo las 9:00 de la mañana del jueves ocho de mayo de 2.025, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de esta ciudad se constituyó en audiencia pública y virtual dentro del proceso 19001-31-03-004-2021-00169-00, verbal de responsabilidad civil extracontractual, promovido por la señora Elvia Carmen López de Medina (q.e.p.d.) y otros, contra Dime Clínica Neurocardiovascular S.A. y otros.

Audiencia convocada en auto n.º 236 de 20 de febrero de 2.025 [archivo 330], en el que se reprogramó la diligencia citada en proveído n.º 1.276 de dos de diciembre de 2.024 [archivo 317].

El objeto de esta audiencia judicial, es adelantar, de manera pública virtual y concentrada, las etapas previstas en el artículo 372 C. G. del P.

La audiencia fue grabada por audio y video en el sistema autorizado por la Rama Judicial.

Intervinientes

Parte demandante:

- Elvia Carmen López de Medina, c.c. n.º 25.582.194.
- Adriana Medina López, c.c. n.º 34.366.672.
- Ronny Mauricio Medina López, c.c. n.º 10.308.578.
- Lorena Medina López, c.c. n.º 25.285.001.
- Maira Lizeth Medina López, c.c. n.º 1.061.729.762.
- Jairo Medina, c.c. n.º 12.268.095.
- Manuel Fernando Valenzuela Medina, c.c. n.º 1.061.744.213.
- Javier Joaquín Medina López, c.c. n.º 10.298.317.
- Mildred Medina López, c.c. n.º 25.281.599.
- Dalia Medina López, c.c. n.º 25.275.547.
- Luis Felipe Gutiérrez Medina, c.c. n.º 1.061.822.369.
- Sandra Yamid Medina López, c.c. n.º 25.500.287.
- Lina María Valenzuela Medina, c.c. n.º 1.061.813.096.
- Dania Marcela Angarita Medina, c.c. n.º 1.061.801.599.
- Dionne Naryibe Medina López, c.c. n.º 25.560.337.

Proceso: Verbal de responsabilidad civil extracontractual  
Demandante: Elvia Carmen López de Medina y otros.  
Demandado: Consorcio Prestasalud y otros  
Cuestión: Acta de audiencia inicial

- María Fernanda Angarita Medina, c.c. n.º 1.058.546.997.
- Apoderado demandantes: Maicol Andrés Rodríguez Bolaños, c.c. n.º 1.083.889.104 y T.P. n.º 245.711 del C.S. de la J.

Parte demandada:

- Dime Clínica Neurocardiovascular S.A.: Alejandro Varela Villegas, c.c. n.º 94.385.374, representante legal.
- Apoderado judicial: Carlos Eduardo Núñez Escarria, c.c. n.º 94.537.402 y T.P. n.º 156.303 del C. S. de la J.
- Clínica La Estancia S.A: Ximena Solarte Cerón, c.c. n.º 1.061.750.904, representante legal judicial.

Llamados en garantía:

- Allianz Seguros S.A.: María Claudia Romero Leni, c.c. 38.873.416, representante legal.
- Apoderado judicial: Daniel Lozano Villota, c.c. n.º 1.085.332.549 y T.P. n.º 353.098 del C. S. de la J. Solicitó tener en cuenta la sustitución aportada [archivo 346].
- Chubb Seguros Colombia S.A.: María José Peñaranda Álvarez. c.c. n.º 1.085.335.086, representante legal.
- Apoderado judicial: Restrepo & Villa Abogados S.A.S., por conducto de Esteban Escobar Aristizábal, c.c. n.º 1.037.667.404, abogado inscrito de la firma que representa judicialmente a la aseguradora.

Se procedió a verificar las circunstancias relativas a:

El fallecimiento de la señora Elvia Cristina Medina López [archivos 334 y 336].

En virtud de lo cual se precisará entonces que ha operado la sucesión procesal en los términos normativos antedichos, sin que sea menester, valga aclarar, algún tipo de notificación, citación. Por cuanto la referida persona ya fallecida estaba al tanto del proceso judicial y contaba con representación dentro de este asunto para lo correspondiente.

Por otra parte, existe memorial sustitución poder [archivo 346].

Proceso: Verbal de responsabilidad civil extracontractual  
Demandante: Elvia Carmen López de Medina y otros.  
Demandado: Consorcio Prestasalud y otros  
Cuestión: Acta de audiencia inicial

Habilita al señor abogado Daniel Lozano Villota, identificado con C.C. 1.085.332.539 y T.P. 353.098 C.S.J. para actuar dentro de este proceso judicial como su apoderado sustituto, a quien, en los términos del Código General del Proceso, se le reconoce personería.

Respecto al señor Esteban Escobar Aristizábal no es menester hacer lo propio, dado que está habilitada la firma en la que participa y está inscrita como apoderada de Chubb Seguros.

Auto n.º 1:

Primero. - RECONOCER que ha operado la sucesión procesal respecto de la demandante Elvia Cristina Medina López, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía número 1.061.705.788, en vista de su fallecimiento acaecido el 25 de marzo de 2.025, conforme al Registro Civil que aparece en el archivo electrónico 336 del del expediente.

De consiguiente, el proceso continuará con sus herederos quienes tomarán el proceso en el Estado en que se halle de llegar a intervenir, sin necesidad de notificación alguna, al no preverse como necesaria.

Segundo. - RECONOCER personería al señor abogado Daniel Lozano Villota, identificado con cédula de la ciudadanía número 1.085.332.549, T.P. 353.098 del C.S.J., como apoderado sustituto de Allianz Seguros S.A. Llamada en garantía.

Se notificó en estrados. Sin ninguna objeción

Se procedió con el objeto de la diligencia, por lo que se dictó la siguiente decisión:

#### Excepciones previas

Auto n.º 2: PRESCINDIR de la fase de excepciones previas, estatuida en el numeral quinto del artículo 372 del Código General del Proceso, al no haberse formulado alguna por el extremo pasivo de este asunto. Se notificó en estrados. Sin objeciones.

#### Conciliación

Se consultó si había interés en los extremos en litigio para efectos de contemplar alguna alternativa de conciliación.

Proceso: Verbal de responsabilidad civil extracontractual  
Demandante: Elvia Carmen López de Medina y otros.  
Demandado: Consorcio Prestasalud y otros  
Cuestión: Acta de audiencia inicial

Sólo la parte demandante expresó contar con interés

Auto n.º 3: PRESCINDIR de la etapa de conciliación. Notificado en estrados, sin objeciones.

### Interrogatorio de parte

Se puso de presente que las declaraciones se realizarán bajo la gravedad de juramento, con las advertencias de no hacerlo.

Apoderado de Allianz: puso de presente que su poderdante solicitó que se profiera sentencia anticipada. Por lo que pidió al Despacho pronunciarse al respecto.

El Juzgado indicó que se reservó la oportunidad para pronunciarse en la culminación del litigio, por tanto, no emitirá de momento manifestación en ese sentido.

Se puso de presente que cuando operen su interrogatorio de parte, indaguen sobre la ratificación de documentos solicitados, para quienes no son terceros, sino parte.

El Dr. Carlos Eduardo Níñez intervino para dejar presente que entre los documentos que solicitó ratificación, existían documentos expedidos por terceros.

Se aclaró que sobre ello no se ha pronunciado el Estrado. Se precisó que las solicitudes de ratificación que atañen a documentos aportados para demostrar ingresos y gastos que tienen que ver con las señoras Elvia Carmen López de Medina y Maira Lizeth Medina López, son cuestiones que pueden indagarse en el interrogatorio.

### Parte demandante:

A cada uno se le tomó el juramento de rigor, con las advertencias respectivas. En seguida se interrogó exhaustivamente por el Juzgado, otorgando la palabra a cada uno de los apoderados para que indagaran, según su parecer, lo que hicieron en algunas ocasiones, según su parecer.

Proceso: Verbal de responsabilidad civil extracontractual  
Demandante: Elvia Carmen López de Medina y otros.  
Demandado: Consorcio Prestasalud y otros  
Cuestión: Acta de audiencia inicial

El orden en que se inquirió fue el siguiente:

Elvia Carmen López de Medina.

Jairo Medina.

Mayra Lizeth Medina López.

Adriana Medina López.

Lorena Medina López.

Mildred Medina López.

Dalia Medina López.

Siendo la 1:01 de la tarde, se decretó un receso, disponiendo reanudar a las 3:00 p.m.

#### Continuación audiencia

A las 3:00 p.m. se reinició la vista pública para continuar con los interrogatorios.

Sandra Yamid Medina López.

Dionne Naryibe Medina Lopez.

Ronnie Mauricio Medina López.

Javier Joaquín Medina López.

Lina María Valenzuela Medina.

Dania Marcela Angarita Medina.

María Fernanda Angarita Medina.

Luis Felipe Gutiérrez Medina.

Manuel Fernando Valenzuela Medina.

Proceso: Verbal de responsabilidad civil extracontractual  
Demandante: Elvia Carmen López de Medina y otros.  
Demandado: Consorcio Prestasalud y otros  
Cuestión: Acta de audiencia inicial

### Declaración de la parte demandada:

Previa identificación y recepción de su juramento, se interrogó por el Juzgado y se dio la oportunidad a que lo hicieran los voceros judiciales, respecto de:

Dr. Alejandro Varela Villegas, representante legal Clínica Neuro Cardiovascular S.A.

Dra. Ximena Solarte Cerón, representante legal Clínica La Estancia S.A.

Dra. María Claudia Romero Leni, representante legal Allianz Seguros S.A.

Dra. María José Peñaranda Álvarez, representante legal Chubb Seguros Colombia S.A.

Finalizados los interrogatorios de parte, se decreta un receso de la audiencia, siendo las 5:28 p.m., para continuar a las 5:40 p.m.

Continuación audiencia

### Fijación del objeto del litigio

Conforme lo indica el numeral 7°, inciso final del artículo 372 del Código General del proceso, se debe fijar el objeto del litigio.

Hay que señalar que, resta por determinarse cuáles son los hechos probados de los antecedentes fácticos descritos en la demanda, en tanto la afirmación de la parte demandante que ha sido quien ha promovido el movimiento de la Jurisdicción y en consecuencia se precisarán los problemas jurídicos que ha de resolver el despacho:

Si están dados los presupuestos de la responsabilidad que se ha demandado.

En caso de que sea así, el análisis necesario de las excepciones que se han opuesto por la parte demandada y por los llamados en garantía y de no estar fundada alguna de ellas, ni ninguna de ellas inclusive o solo serlo

Proceso: Verbal de responsabilidad civil extracontractual  
Demandante: Elvia Carmen López de Medina y otros.  
Demandado: Consorcio Prestasalud y otros  
Cuestión: Acta de audiencia inicial

parcialmente, lo que supondría que se mantuviese enhiesta la pretensión en caso de encontrar que está sustentada, se indagará por el despacho:

Cuales conceptos ameritan despachar una condena, esclareciendo por ese camino si son o no fundadas objeciones opuestas al juramento estimatorio, como también calificando si las llamadas en garantía están en la obligación de asumir alguna responsabilidad, porque valor y a favor de quién, o si deben estimarse alguna o algunas de sus excepciones.

De esta manera, entiende el Despacho, se tendría una visión comprensiva de todos los ítems de la controversia.

El Juzgado observó una posible contradicción en las pretensiones, porque se pide responsabilidad civil contractual y extracontractual, por lo que se instó al apoderado judicial de la parte demandante para que aclarara o precisara lo pertinente.

Manifestó que claramente es una responsabilidad civil extracontractual, indicada en el numeral 3.2. de las pretensiones.

Se corrió traslado a los apoderados judiciales.

Abogada Clínica La Estancia: Sin pronunciamiento.

El apoderado judicial de Clínica Dime pidió aclaración sobre las pretensiones, respecto al daño que están reclamando.

Abogado Allianz Seguros: Sin pronunciamiento.

Apoderado Chubb Seguros: Sobre la aclaración del apoderado no tuvo objeción, pero consultó si ya se fijó el litigio.

Sobre la inquietud del apoderado judicial de Clínica Dime el Despacho estimó que queda abierta la valoración del caso, porque son cuestiones descritas en la causa fáctica.

Auto n.º 4:

1. FIJAR el objeto del litigio en este proceso, en el sentido de determinar si están probados los antecedentes fácticos descritos en la demanda, con la aclaración expresa de la parte demandante de que el suyo es un reclamo de responsabilidad civil extracontractual.

Proceso: Verbal de responsabilidad civil extracontractual  
Demandante: Elvia Carmen López de Medina y otros.  
Demandado: Consorcio Prestasalud y otros  
Cuestión: Acta de audiencia inicial

2. DENEGAR la solicitud de aclaración o puntualización del fundamento fáctico de la responsabilidad alegada, requerido por DIME Clínica Neuro cardiovascular.
3. DEFINIR que los problemas jurídicos que se resolverán en la sentencia consistirán, en su orden:
  - 3.1 En establecer si se dan los presupuestos axiológicos de la responsabilidad civil extracontractual deprecada.
  - 3.2 En caso de hallarlos estructurados, averiguar si alguna de las defensas invocadas está llamada o llamadas a prosperar.
  - 3.3 De no ser así, indagar por cuáles conceptos se debe despachar la condena demandada, sus montos y los sujetos de derecho llamados a asumir su pago.

En ese laborío se ocupará el Despacho de: (i) esclarecer si son o no fundadas las objeciones opuestas al juramento estimatorio, y, (ii) calificar si las llamadas en garantía están en la obligación de asumir alguna responsabilidad, por qué valor y a favor de quién, o si deben estimarse alguna o algunas de las excepciones invocadas contra los llamamientos.

Se notificó en estrados.

Los agentes judiciales se manifestaron conformes, salvo el de Chubb Seguros Colombia S.A., quien interpuso recurso de reposición frente a lo que se dijo del llamamiento en garantía.

Se corrió traslado del recurso a las partes.

Parte demandante: se atuvo a lo que defina el Juzgado.

Apoderada Clínica la Estancia: Ninguna.

Apoderado de Clínica Dime: puso de presente el artículo 64 C.G.P., referente a las alternativas allí contenidas.

Apoderado Allianz: solicitó aclaración sobre el tipo de responsabilidad frente a las aseguradoras.

Proceso: Verbal de responsabilidad civil extracontractual  
Demandante: Elvia Carmen López de Medina y otros.  
Demandado: Consorcio Prestasalud y otros  
Cuestión: Acta de audiencia inicial

Luego, el Juzgado expuso los argumentos para resolver el recurso,

Auto n.º 5:

NO REPONER el auto de fijación del objeto litigio, en lo que fue objeto de recurso correcto. Se notificó en estrados, sin objeciones

### Control de legalidad

Sin ninguna observación de las partes, el Juzgado puso de presente una situación sobreviniente, ante la declaración de terminación de la Empresa Medimas E.P.S. [archivo 342].

Auto n.º 6:

Primero.- ADOPTAR como medida de saneamiento, la consistente en desvincular del proceso, como parte demandada, a Medimás EPS S.A.S., así como al Consorcio Prestasalud.

Segundo.- DECLARAR que hasta el momento el proceso se ha adelantado en debida forma, y por consiguiente no hay lugar a disponer alguna medida de saneamiento ni a controlar la legalidad.

Se corrió traslado, sin objeciones.

### Decreto de pruebas

Auto n.º 7:

Primero.- DECRETAR, como en efecto se decretan como pruebas, para su oportuna valoración, las siguientes:

#### 1. De la parte demandante:

- 1.1 Documentales. Las arrimadas junto con la demanda y las réplicas a las objeciones opuestas al juramento estimatorio, obrantes en los archivos electrónicos 002 a 012 y 015 a 029, 249 y 305 a 307.
- 1.2 Testimoniales. Por conducto del señor apoderado judicial de los demandantes, para ser oídos en la audiencia de instrucción y juzgamiento, según petición hecha en la demanda y al contestar

Proceso: Verbal de responsabilidad civil extracontractual  
Demandante: Elvia Carmen López de Medina y otros.  
Demandado: Consorcio Prestasalud y otros  
Cuestión: Acta de audiencia inicial

las objeciones al juramento estimatorio que en ella se contiene, según se aprecia en los archivos electrónicos 001 y 304, sin perjuicio que en la vista pública se utilice la facultad señalada en el inciso segundo del artículo 212 del C. G. del P., cítese a los señores:

Derly Viviana Vega Sánchez, identificada con la cédula de ciudadanía n.º 1.061.708.503 expedida en Popayán (Cauca), para que declare acerca de los gastos enlistados como parte del daño emergente consolidado que se demandó, los títulos valores aportados con la demanda, y el objeto y fin por el cual suscribieron.

Elvia Carmen López Gutiérrez, identificada con la cédula de ciudadanía n.º 1.061.705.788, para que declare acerca de los títulos valores aportados con la demanda, y el objeto y fin por el cual suscribieron.

- 1.3 Dictámenes periciales. Ténganse por prestadas las experticias que reposan en los archivos electrónicos 013 y 014.
- 1.4 Juramento estimatorio. Téngase por presentado el mismo en cuanto a los perjuicios patrimoniales pretendidos, a título de daño emergente y lucro cesante consolidado y futuro.

## 2. De la demandada Clínica La Estancia S.A.:

- 2.1 Documentales. Las arrimadas junto con su contestación, visibles en los folios 52 a 2420 del archivo electrónico 075, así como en los archivos 077 a 098.
- 2.2 Testimoniales. Por conducto de la señora apoderada judicial de la sociedad demandada Clínica La Estancia S.A., para ser oídos en la audiencia de instrucción y juzgamiento, según petición hecha en la contestación, tal como se constata en el archivo electrónico 075, sin perjuicio que en la vista pública se utilice la facultad señalada en el inciso segundo del artículo 212 del C. G. del P., cítese a los médicos:
  - (I) Jorge Felipe Tobar Díaz, de la especialidad en Cirugía Vascul y Angiología.

Proceso: Verbal de responsabilidad civil extracontractual  
Demandante: Elvia Carmen López de Medina y otros.  
Demandado: Consorcio Prestasalud y otros  
Cuestión: Acta de audiencia inicial

- (II) Víctor Manuel Bonilla, de la especialidad de cirugía vascular.
- (III) Marco Antonio Medina Ortega, de la especialidad en cirugía general.
- (IV) Jorge Augusto Herrera Chaparro, de la especialidad en cirugía general.
- (V) Claudia Patricia Guzmán López, de la especialidad en Psiquiatría.
- (VI) Franklin Jairo Correa Henríquez, de la especialidad en hematología.
- (VII) José Andrés Calvache España, de la especialidad en dolor y cuidado paliativo.
- (VIII) Manuel Felipe Muñoz Nández, de la especialidad de anestesiología.
- (IX) Edgar Alberto Rojas Barrera, de la especialidad de radiología.
- (X) Federico Andrés Benítez Paz, de la especialidad de cuidado crítico.
- (XI) Theo Martínez, de la unidad renal.
- (XII) Sergio Andrés Fortoul Cajas, de la especialidad de medicina interna.
- (XIII) Daniel Felipe Martínez, de la especialidad de herida y ostomías.
- (XIV) Claudia Patricia Andrade Cruz, de la especialidad de cirugía plástica.
- (XV) Diego Gentil Muñoz Fuentes, de la especialidad de ortopedia y traumatología.
- (XVI) Nelson Palechor, de la especialidad de cuidado crítico.
- (XVII) Mauricio Acosta, de la especialidad de radiología.

Se les convoca para que declaren sobre los hechos de la demanda relativos a la atención médica brindada a la señora Elvia Cristina Medina López, así como de los pormenores científicos y técnicos de la misma.

- 2.3 Declaraciones para ratificación documental. Por conducto del señor apoderado judicial de los demandantes, cítese a los suscriptores de los documentos que militan en los archivos electrónicos 012 y 017, para que se surta diligencia de ratificación de su contenido, y para que rindan declaración respecto de ellos, de conformidad con lo previsto en el artículo 262 del C. G. del P.

Proceso: Verbal de responsabilidad civil extracontractual  
Demandante: Elvia Carmen López de Medina y otros.  
Demandado: Consorcio Prestasalud y otros  
Cuestión: Acta de audiencia inicial

- 2.4 Contradicción del dictamen pericial aportado por la parte demandante. Por conducto del señor apoderado judicial de los demandantes, cítese al médico y cirujano Juan Carlos Tobón Pereira, para que comparezca a la audiencia de instrucción y juzgamiento, a fin de ser interrogado bajo juramento acerca del dictamen pericial que elaboró y obra en el archivo electrónico 014.

Se advierte que, si el perito citado no asiste a la audiencia, el dictamen no tendrá valor, de acuerdo con el artículo 228 del C. G. del P.

- 2.5 Contradicción del dictamen pericial aportado por la parte demandante. Se concede a Clínica La Estancia S.A., un término judicial de un (1) mes contado a partir del día de mañana, para que aporte un dictamen pericial rendido por la especialidad médica en nefrología y/o cirugía vascular.
- 2.6 Objeción al juramento estimatorio. Téngase por presentada la misma, de acuerdo con lo indicado en la contestación de la demanda que se ve en el archivo electrónico 075.

### 3. De la demandada DIME Clínica Neurocardiovascular S.A.:

- 3.1 Documentales. Las arrimadas junto con su contestación y demandas de llamamiento en garantía, militantes en las páginas 5 a 48 del archivo electrónico 258, 6 a 51 del archivo electrónico 259, y los archivos electrónicos 264, 270 y 279 a 281.
- 3.2 Declaraciones para ratificación documental – historia clínica. Por conducto del señor apoderado judicial de DIME Clínica Neurocardiovascular S.A., cítese a la audiencia de instrucción y juzgamiento, a los médicos:
- 3.2.1 Anabel Vanín Aguas, especialista en cirugía de trasplantes.
  - 3.2.2 Mauricio Millán Lozano, especialista en cirugía de trasplantes.
  - 3.2.3 Carlos Andrés Vidal Perdomo, especialista en anestesiología.
  - 3.2.4 Norman Antonio Alhajj, nefrólogo.
  - 3.2.5 Miguel Santiago Otero Medina, internista.
  - 3.2.6 Hugo Ernesto Peña Reina, internista especialista en cuidados Intensivos.
  - 3.2.7 Carlos Julián Devia, nefrólogo.

Proceso: Verbal de responsabilidad civil extracontractual  
Demandante: Elvia Carmen López de Medina y otros.  
Demandado: Consorcio Prestasalud y otros  
Cuestión: Acta de audiencia inicial

- 3.2.8 Ana Verónica Zuluaga, internista.
- 3.2.9 José Joaquín Alvarado, nefrólogo.
- 3.2.10 Alejandro Sanclemente, neurólogo.

La convocatoria de los anteriores profesionales de la salud se hace con la finalidad que rindan testimonio con reconocimiento de documentos específicamente sobre las condiciones de salud de la señora Elvia Cristina Medina López y la atención en salud brindada en Clínica DIME.

3.3 Declaraciones para ratificación documental. Por conducto del señor apoderado judicial de los demandantes, cítese a los suscriptores de los documentos que militan en los archivos electrónicos 012 y 017, para que surtan diligencia de ratificación de su contenido, al tenor de lo normado en el artículo 262 del C. G. del P.

3.4 Contradicción del dictamen pericial aportado por la parte demandante. Por conducto del señor apoderado judicial de los demandantes, cítese al médico y cirujano Juan Carlos Tobón Pereira, para que comparezca a la audiencia de instrucción y juzgamiento, a fin de ser interrogado bajo juramento acerca del dictamen pericial que elaboró y obra en el archivo electrónico 014.

Se advierte que, si el perito citado no asiste a la audiencia, el dictamen no tendrá valor, de acuerdo con el artículo 228 del C. G. del P.

3.5 Contradicción del dictamen pericial aportado por la parte demandante. Se concede a DIME Clínica Neurocardiovascular S.A., un término judicial de un (1) mes contado a partir del día de mañana, para que aporte un dictamen pericial rendido por un médico especialista.

4. De Allianz Seguros S.A., llamada en garantía tanto por Clínica La Estancia S.A. como por DIME Clínica Neurocardiovascular S.A.:

4.1 Documentales. Las arrimadas junto con sus contestaciones, mismas que aparecen en los archivos electrónicos 289 a 292.

Proceso: Verbal de responsabilidad civil extracontractual  
Demandante: Elvia Carmen López de Medina y otros.  
Demandado: Consorcio Prestasalud y otros  
Cuestión: Acta de audiencia inicial

- 4.2 Testimonial. Por conducto del señor apoderado judicial de Allianz Seguros S.A., para ser oída en la audiencia de instrucción y juzgamiento, según petición hecha en las contestaciones, tal como se encuentra en los archivos electrónicos 239 y 294, cítese a la señora Darlyn Marcela Muñoz Nieves, identificada con la cédula de ciudadanía 1.061.751.492 de Popayán, con el objeto de que, en concreto, se pronuncie sobre las Pólizas de Seguro, sus condiciones particulares y generales.
- 4.3 Declaraciones para ratificación documental – historia clínica. Por conducto del señor apoderado judicial de Allianz Seguros S.A., para ser oídos en la audiencia de instrucción y juzgamiento, según petición hecha en la contestación que reposa en el archivo electrónico 294, cítese a la audiencia de instrucción y juzgamiento, a los médicos:
- 4.3.1 Anabel Vanín Aguas, especialista en cirugía de trasplantes.
  - 4.3.2 Mauricio Millán Lozano, especialista en cirugía de trasplantes.
  - 4.3.3 Carlos Andrés Vidal Perdomo, especialista en anestesiología.
  - 4.3.4 Norman Antonio Alhajj, nefrólogo.
  - 4.3.5 Miguel Santiago Otero Medina, internista.
  - 4.3.6 Hugo Ernesto Peña Reina, internista especialista en cuidados Intensivos.
  - 4.3.7 Carlos Julián Devia, nefrólogo.
  - 4.3.8 Ana Verónica Zuluaga, internista.
  - 4.3.9 José Joaquín Alvarado, nefrólogo.
  - 4.3.10 Alejandro Sanclemente, neurólogo.

La convocatoria de los anteriores profesionales de la salud se hace con la finalidad que rindan testimonio con reconocimiento de documentos específicamente sobre las condiciones de salud de la señora Elvia Cristina Medina López y la atención en salud brindada en Clínica DIME, así como las atenciones, procedimientos y tratamientos a ella realizados.

- 4.4 Declaraciones para ratificación documental. Por conducto del señor apoderado judicial de los demandantes, cítese a los suscriptores de los documentos que militan en los archivos electrónicos 012 y 017, para que surtan diligencia de ratificación de su contenido, al tenor de lo normado en el artículo 262 del C. G. del P.

Proceso: Verbal de responsabilidad civil extracontractual  
Demandante: Elvia Carmen López de Medina y otros.  
Demandado: Consorcio Prestasalud y otros  
Cuestión: Acta de audiencia inicial

- 4.5 Contradicción del dictamen pericial aportado por la parte demandante. Por conducto del señor apoderado judicial de los demandantes, cítese al médico y cirujano Juan Carlos Tobón Pereira, para que comparezca a la audiencia de instrucción y juzgamiento, a fin de ser interrogado bajo juramento acerca del dictamen pericial que elaboró y obra en el archivo electrónico 014.

Se advierte que, si el perito citado no asiste a la audiencia, el dictamen no tendrá valor, de acuerdo con el artículo 228 del C. G. del P.

- 4.6 Contradicción del dictamen pericial aportado por la parte demandante. Se concede a Allianz Seguros S.A., un término judicial de un (1) mes contado a partir del día de mañana, para que aporte un dictamen pericial rendido por un médico especialista, acorde con lo anunciado en la intervención vista en el archivo electrónico 294.
- 4.7 Objeción al juramento estimatorio. Téngase por presentada la misma, de acuerdo con lo indicado en la contestación de la demanda que se halla en el archivo electrónico 239.

**5. De Chubb Seguros Colombia S.A., llamada en garantía por DIME Clínica Neurocardiovascular S.A.:**

- 5.1 Documentales. Las arrimadas junto con sus contestaciones, perceptibles en los archivos electrónicos 289 a 292.
- 5.2 Declaraciones para ratificación documental. Por conducto del señor apoderado judicial de los demandantes, cítese a los suscriptores de los documentos que militan en los archivos electrónicos 012 y 017, para que surtan diligencia de ratificación de su contenido, al tenor de lo normado en el artículo 262 del C. G. del P.
- 5.3 Contradicción del dictamen adosado por la parte demandante. Por conducto del señor apoderado judicial de los demandantes, cítese a los médicos Judith Eufemia del Socorro Prado, Alba Liliana Silva de Roa, y a la terapeuta ocupacional Lilian Patricia Posso Rosero, para que comparezcan a la audiencia de instrucción y juzgamiento, a fin de ser interrogados bajo

Proceso: Verbal de responsabilidad civil extracontractual  
Demandante: Elvia Carmen López de Medina y otros.  
Demandado: Consorcio Prestasalud y otros  
Cuestión: Acta de audiencia inicial

juramento acerca del dictamen que elaboraron y obra en el archivo electrónico 013.

Se advierte que, si los expertos llamados no asisten a la audiencia, el dictamen no tendrá valor, de acuerdo con el artículo 228 del C. G. del P.

- 5.4 Contradicción del dictamen pericial aportado por la parte demandante. Por conducto del señor apoderado judicial de los demandantes, cítese al médico y cirujano Juan Carlos Tobón Pereira, para que comparezca a la audiencia de instrucción y juzgamiento, a fin de ser interrogado bajo juramento acerca del dictamen pericial que elaboró y obra en el archivo electrónico 014.

Se advierte que, si el perito citado no asiste a la audiencia, el dictamen no tendrá valor, de acuerdo con el artículo 228 del C. G. del P.

- 5.5 Objeción al juramento estimatorio. Téngase por presentada la misma, de acuerdo con lo indicado en la contestación de la demanda que se halla en el archivo electrónico 287.

## 6. De oficio

- 6.1 Cítese, por conducto de los correspondientes apoderados judiciales, a quienes funjan como suscriptores de los dictámenes periciales decretados a instancia de las partes, según el contenido de los numerales 2.5, 3.5 y 4.6 de la parte resolutive de esta providencia, para que comparezcan a la audiencia de instrucción y juzgamiento, a fin de ser interrogados bajo juramento acerca de su experticia.

Se advierte que, si los llamados no asisten a la audiencia, su dictamen no tendrá valor, de acuerdo con el artículo 228 del C. G. del P.

Segundo.- DENEGAR el decreto de la declaración, como testigos, de las señoras Elvia Carmen López de Medina y Maira Lizeth Medina López, así solicitada por la parte demandante.

Proceso: Verbal de responsabilidad civil extracontractual  
Demandante: Elvia Carmen López de Medina y otros.  
Demandado: Consorcio Prestasalud y otros  
Cuestión: Acta de audiencia inicial

Tercero.- FIJAR los días lunes ocho (8), martes nueve (9), miércoles diez (10), jueves (11) y viernes (12) de septiembre de 2.025, todos a partir de las nueve y treinta de la mañana (9:30 a.m.), para adelantar la audiencia virtual de instrucción y juzgamiento prevista en el artículo 373 del C. G. del P.

Cuarto.- INFORMAR que el enlace para acceder a la vista pública convocada se insertará en el acta de la audiencia inicial.

La anterior decisión se notifica en estrados. Sin objeciones.

El apoderado de Clínica Dime solicitó precisar si se convocó a la Dra. Ana Verónica Zuluaga.

Frente a la hora en la que se instalarán las audiencias se indicó que es a partir de las 9:30 a.m.

Al apoderado de Dime se le aclaró que la Dra. Ana Verónica Zuluaga fue incluida en el decreto de pruebas.

El apoderado de Chubb Seguros solicitó adicionar el decreto de pruebas.

Frente al punto se adicionó el decreto de pruebas, en el sentido que:

Auto n.º 8:

ADICIONAR el anterior auto, en el sentido de precisar que las declaraciones decretadas en el numeral 3.2 a favor de DIME Clínica Neurocardiovascular S.A. se entienden dispuestas también a favor de Chubb Seguros Colombia S.A. Notificado en estrados. Sin objeciones.

Luego, se solicitó especificar el orden en que se desarrollará la audiencia respecto a los peritos, pero el Despacho indicó que no se puede comprometer a disponer tal, dado que la contradicción de los dictámenes judiciales suele extenderse.

No siendo más el objeto de la audiencia se culminó siendo la 6:46 p.m. del día de ocho de mayo de 2025.

Proceso: Verbal de responsabilidad civil extracontractual  
Demandante: Elvia Carmen López de Medina y otros.  
Demandado: Consorcio Prestasalud y otros  
Cuestión: Acta de audiencia inicial

Enlaces de acceso audiencia:

- Ocho (8) de septiembre de 2.025, a partir de las nueve y treinta de la mañana (9:30 a.m.):

[https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting\\_NWMyYmEyMTItZTJmNi00YTVILThjYTYtZTIkOWIzZGRIZGF%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22097f1928-c403-4821-9cd9-52fe458912eb%22%7d](https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_NWMyYmEyMTItZTJmNi00YTVILThjYTYtZTIkOWIzZGRIZGF%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22097f1928-c403-4821-9cd9-52fe458912eb%22%7d)

- Nueve (9) de septiembre de 2.025, a partir de las nueve y treinta de la mañana (9:30 a.m.):

[https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting\\_ODk2Y2Vkn2QtMzA2Mi00YmRILWJkOTAtNDMwNzA5MmYwNzBk%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22097f1928-c403-4821-9cd9-52fe458912eb%22%7d](https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_ODk2Y2Vkn2QtMzA2Mi00YmRILWJkOTAtNDMwNzA5MmYwNzBk%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22097f1928-c403-4821-9cd9-52fe458912eb%22%7d)

- Diez (10) de septiembre de 2.025, a partir de las nueve y treinta de la mañana (9:30 a.m.):

[https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting\\_N2RhMjVhNjltZmY5MS00YWExLWJIZDQtZWNIzTNmNmQ3N2U3%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22097f1928-c403-4821-9cd9-52fe458912eb%22%7d](https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_N2RhMjVhNjltZmY5MS00YWExLWJIZDQtZWNIzTNmNmQ3N2U3%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22097f1928-c403-4821-9cd9-52fe458912eb%22%7d)

- Once (11) de septiembre de 2.025, a partir de las nueve y treinta de la mañana (9:30 a.m.):

[https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting\\_ODQxZGlyMmMtMDFiNS00ODc3LTg3NDItNzFkYWlyYjA5NTFi%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22097f1928-c403-4821-9cd9-52fe458912eb%22%7d](https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_ODQxZGlyMmMtMDFiNS00ODc3LTg3NDItNzFkYWlyYjA5NTFi%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22097f1928-c403-4821-9cd9-52fe458912eb%22%7d)

Proceso: Verbal de responsabilidad civil extracontractual  
Demandante: Elvia Carmen López de Medina y otros.  
Demandado: Consorcio Prestasalud y otros  
Cuestión: Acta de audiencia inicial

- Doce (12) de septiembre de 2.025, a partir de las nueve y treinta de la mañana (9:30 a.m.):

[https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting\\_NTc4MGI3ZWMtZGM5Ny00MzdiLWFIZjltMGYzZTNjZjk0MTU5%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22097f1928-c403-4821-9cd9-52fe458912eb%22%7d](https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_NTc4MGI3ZWMtZGM5Ny00MzdiLWFIZjltMGYzZTNjZjk0MTU5%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22097f1928-c403-4821-9cd9-52fe458912eb%22%7d)

Se suscribe la presente acta una vez revisada y aprobada.

El Juez,

Firmado Por:

**Gustavo Andres Valencia Bonilla**

Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 004  
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8000583e698a810c0dfd2196fbc2f5fb57b440e78e75e39c86a7e216fbeadea1**  
Documento generado en 13/05/2025 04:45:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**